



A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

ISIDRO MANUEL MARTÍNEZ OBLANCA, diputado de FORO, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes PREGUNTAS AL GOBIERNO, con ruego de RESPUESTA POR ESCRITO:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la entrada en vigor de la Ley 39/2007, 1 de enero de 2008, su Disposición Transitoria Séptima ha permitido el ascenso a la escala de Oficiales con el empleo de tenientes a un gran número de Suboficiales del Ejército de Tierra en situación de “reserva” procedentes de la Extinta “reserva transitoria” y habiendo ascendido en la misma a un empleo superior por el derecho recogido en el Real Decreto 1000/1985 que en su artículo 5º señala: “Estando en situación de reserva transitoria se tendrá el derecho a un ascenso (...)”, y teniendo el requisito de no tener limitación Legal de alcanzar el empleo de Subteniente, entre ellos Suboficiales de la extinta escala de banda que a partir del año 1992 pasó a Escala a extinguir, estando en situación de “reserva” desde el día 1 de enero de 1999 por Resolución 22/1999 del Subsecretario de Defensa. Es el caso, en una parte de ellos, de la totalidad de los ascendidos en el B.O.D. N 90 Página 5875 y 5876, Resolución 562/071116/08, además de otros B.O.D y Resoluciones hasta llegar a sobrepasar los 250 y más de 4000 de otras escalas como son Legionaria, Guardia Real, Especialistas, etc, en todas ellas, los ascensos eran por antigüedad, ocasión de vacantes y existiendo el empleo de Subteniente en las mismas.

Por otra parte, a partir de la Ley 46/2015, vigente desde el 18 de octubre de 2015 que modifica la Ley 39/2007 en su disposición



transitoria Séptima con los mismos requisitos a diferencia de que en la Ley 37/2007 el requisito de haber obtenido el empleo de Sargento estaba limitado a haberlo obtenido con anterioridad al 1 de enero del año 1990, y en la Modificación 46/2015 ya extendía dicha fecha a 20 de mayo del 1999.

En este sentido, se les puede estar privando de su derecho a ascender al empleo de tenientes a un limitado número de Suboficiales de la Extinta Escala de Banda (117) del Ejército de Tierra en situación de reserva procedentes de la Extinta reserva transitoria y habiendo ascendido en la Extinta misma a un empleo Superior por el derecho que el Real Decreto 1000/1985 en su artículo 5º “Estando en Situación de RESERVA TRANSITORIA se tendrá el derecho a un Ascenso (...)”, Suboficiales de la extinta escala de banda y a partir del año 1992 Escala a extinguir y estando en situación de RESERVA desde el día 1 de enero de 1999 por Resolución 22/1999 del Subsecretario de Defensa, exactamente igual que los mencionados en el párrafo anterior a diferencia del requisito de la fecha de ascenso a Sargento, por la que en la Ley 39/2007 no cumplían, pero con la Ley 46/2015 si cumplen dicho requisito.

En relación con lo expuesto, Isidro Martínez Oblanca, diputado de FORO, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto del Congreso, formula al Gobierno las siguientes preguntas para las que desea respuesta escrita:

1º.- ¿Por qué se les está negando ahora a los Suboficiales procedentes de la extinguida escala de Banda el derecho a ascender al empleo de tenientes de la escala a extinguir de Oficiales del Ejército de Tierra?



2º.- ¿Qué causas impiden que se les permita ejercer los derechos contemplados en la normativa anteriormente aplicada y a la que pudieron acogerse en gran número?

3º.- ¿Cuál es la razón por lo que con anterioridad sí se reconocía el derecho al ascenso a tenientes y ahora se deniega?

4º.- ¿En qué en qué casos, y por qué motivos, ahora no se les reconoce siendo de la misma escala, estando en la misma situación de Reserva y siendo procedentes de la misma Reserva Transitoria, exactamente igual que muchos de sus compañeros anteriormente si vieron reconocido su ascenso a teniente?

Congreso de los Diputados, 28 de febrero de 2020

Isidro Martínez Oblanca
Diputado por Asturias (FORO)
Grupo Parlamentario Mixto